

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. LETRAS Y LE
 LETRAS Y LE

POR \$ 240.000

SEÑOR Hector Jair Correa Y. Damasis Cañabera

EL DIA 30 DE Noviembre DEL 2007 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Santa Bárbara A LA ORDEN DE Bertha E. Rojas

LETRAS Y LE LETRAS Y LE

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A.....% MENSUAL TODAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Santa Bárbara Enero 1 Del dos mil 14 Sus S.S.

Ciudad Fecha

Bertha E. Rojas
39 383 907

Hector Jair Correa y Damasis
15.3.383.907

LETRA DE CAMBIO
(SIN PROTESTO)

No. LETRAS Y LE
 LETRAS Y LE
 LETRAS Y LE

POR \$ 240.000

SEÑOR Hector Jair Correa Grajalas

EL DIA 2 DE Diciembre DEL 2007 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Santa Bárbara A LA ORDEN DE Bertha E. Rojas

LETRAS Y LE LETRAS Y LE

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO A.....% MENSUAL TODAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO A LOS AVISOS DE RECHAZO.

Santa Bárbara Enero 1 Del dos mil 14 Sus S.S.

Ciudad Fecha

Bertha E. Rojas
39 383 907

Hector Jair Correa Grajalas
15.3.383.907

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.383.907

CORREA BLANDON

APELLIDOS

BERTA MIRYAM

NOMBRES

Berta Miryam Correa
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-SEP-1967
SANTA BARBARA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-OCT-1985 SANTA BARBARA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

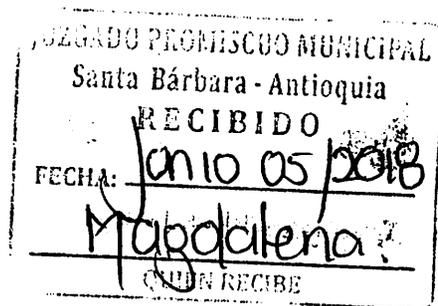


A-0124700-00184192-F-0039383907-20091008

0016970313A 2

29323403

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
SANTA BARBARA – ANTIOQUIA.
E.S.D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

BERTHA MIRYAM CORREA BLANDON, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.383.907, respetuosamente por medio del presente escrito formulo ante su Despacho, Demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA CUANTIA** con base en **LETRA DE CAMBIO**, en contra de la señora **HECTOR JAIR CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.338.743 y **DAMARIS CAÑAVERAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.388.742, para que se libre a favor de la demandante, y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, con base en los siguientes:

I.- HECHOS.

- 1.- Es un hecho que los señores **HECTOR JAIR CORREA** y **DAMARIS CAÑAVERAL**, aceptaron a favor de mi representada dos títulos valores letra de cambio por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.**, (\$ 240.000 m/cte.), cada una.
- 2.- Es un hecho que como intereses por el préstamo del Dinero anteriormente referenciado, se pactaron el Dos por ciento (2%) mensual, por el plazo, y como moratorios el Dos por ciento (2%) mensual.
- 3.- Igualmente es un hecho que el plazo estipulado para el pago del préstamo anteriormente referenciado, se encuentra vencido y los demandados no ha cancelado ni el capital ni los intereses.
- 4.- Es un hecho que los demandados renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible.
- 5.- Es un hecho que la señora **BERTHA MIRYAM CORREA BLANDON**, en su condición de beneficiaria tenedora está legitimada para iniciar el proceso ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto anteriormente se le solicita al Honorable Juez, se sirva conceder las siguientes:

II.- PRETENSIONES.

- 1.- Que se libre Mandamiento de Pago en contra de los demandados, señores **HECTOR JAIR CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.338.743, y **DAMARIS CAÑAVERAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.388.742, y a favor de la Demandante, señora **BERTHA**

MIRYAM CORREA BLANDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.383.907, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Valor del capital del título valor, letra de cambio:

DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE., (\$ 240.000 m/cte.),

- Intereses de Plazo:

Liquidados al 2%, desde el día 1 de Enero de 2014, hasta el 30 de Noviembre de 2017.

- Intereses de Mora.

Liquidados al 2%, desde el día 31 de Noviembre de 2017, hasta el momento en que se verifique el Pago Total de la Obligación.

b.- Valor del capital del título valor, letra de cambio:

DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE., (\$ 240.000 m/cte.),

- Intereses de Plazo:

Liquidados al 2%, desde el día 1 de Enero de 2014, hasta el 2 de Diciembre de 2017.

- Intereses de Mora.

Liquidados al 2%, desde el día 3 de Diciembre de 2017, hasta el momento en que se verifique el Pago Total de la Obligación.

2.- Que se Condene a los Demandados al Pago de las Costas del proceso.

III.- FUNDAMENTOS LEGALES.

La presente demanda se fundamenta principalmente en las disposiciones regidas por el Código General del Proceso; Artículos 619 a 690 del Código de Comercio, y demás normas concordantes o complementarias.

IV.- PRUEBAS.

Le solicito se tengan como tales las siguientes:

a.- DOCUMENTALES:

- 1.- Letras de cambio debidamente diligenciadas, objeto del presente litigio.
- 2.- Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

V.- ANEXOS.

Acompaño a esta demanda el poder a mi conferido, los documentos relacionados como medios de prueba documentales, escrito de medidas cautelares, copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a la Demandada, copia Simple de la demanda para el archivo del juzgado.

VI.- PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía, de acuerdo a lo reglamentado en el Código General del Proceso.

VII.- COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso en razón del domicilio elegido para el cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes, y teniendo en cuenta la cuantía, la cual estimo en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$ 800.000 m/cte.).

VIII.- NOTIFICACIONES.

Para efectos de las notificaciones que deben hacerse en el proceso señalo las siguientes direcciones:

DEMANDANTE: Calle Córdoba No. 45 - 201, Santa Bárbara – Antioquia.

DEMANDADOS:

HECTOR JAIR CORREA: Carrera Bolívar, Santa Bárbara – Antioquia.

DAMARIS CAÑAVERAL: Carrera Santander, Hospital Santa María, Santa Bárbara – Antioquia.

Atentamente,


BERTHA M. CORREA BLANDON.
C.C. No. 39.383.907
Cel. 312 894 93 88

SEÑORES:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
SANTA BARBARA – ANTIOQUIA.
E.S.D.

X

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Santa Bárbara - Antioquia RECIBIDO FECHA: <u>Junio 21/2018</u> <u>Daniel</u> QUIEN RECIBE
--

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BERTHA MIRYAM CORREA BLANDON.
DEMANDADO: HECTOR JAIR CORREA y OTRA.
RADICADO: 2018 – 00202.

ASUNTO: MEMORIAL SUBSANANDO REQUISITOS:

BERTHA MIRYAM CORREA BLANDON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.383.907, actuando en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted por medio del presente escrito con el fin de subsanar los requisitos exigidos por este honorable despacho para continuar con el trámite de la demanda de la referencia, de la siguiente forma:

a.- En cuanto a las fechas de cobro de intereses:

II.- PRETENSIONES.

a.- Valor del capital del título valor, letra de cambio:

- Letra de cambio, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE., (\$ 240.000 m/cte.).

Intereses de Plazo liquidados al 2% mensual, desde el día 1 de Enero de 2014, hasta el 30 de Noviembre de 2017.

Intereses de Mora, liquidados al 2% mensual, desde el día 1 de Diciembre de 2017, hasta el momento en que se verifique el pago total de la Obligación.

b.- En cuanto a las Direcciones de correo electrónico.

VIII.- NOTIFICACIONES.

Para efectos de las notificaciones que deben hacerse en el proceso señalo las siguientes direcciones:

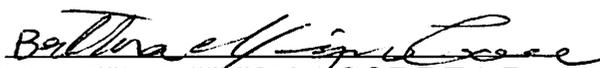
DEMANDANTE: No posee dirección de correo electrónico.

DEMANDADOS:

- **HECTOR JAIR CORREA.** Desconocemos si posee dirección de correo electrónico.

- **DAMARIS CAÑAVERAL.** Desconocemos si posee dirección de correo electrónico.

Atentamente,


BERTHA MIRYAM CORREA B.

Cel. 312 894 93 88

Tel. 846 41 08



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, (Ant), veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN.
DEMANDADO: HÉCTOR JAIR CORREA
DAMARIS CAÑAVERAL.
RADICADO NRO: 05-679-40-89-001-2018-00202-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 202 DE 2018

ASUNTO : *Libra mandamiento de pago*

Se incorpora al proceso el memorial presentado por la señora BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN en calidad de demandante, actuando en causa propia, mediante el cual ha subsanado los requisitos exigidos por el Juzgado (flo.7), mediante auto del dieciocho (18) de junio hogafío (flo.7). Por consiguiente téngase, en debida forma la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía presentada en contra de los señores HÉCTOR JAIME CORREA y DAMARIS CAÑAVERAL, con base en dos letras de cambio, sin número de identificación.

Así las cosas, por cuanto la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, 619 y 671 del Código de Comercio, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos pedidos por el demandante en cuanto al capital. Respecto a los intereses tanto de mora como de plazo se liquidaran conforme a lo convencionalmente pactado por las partes, siempre y cuando no superen el tope de usura, caso en el cual se liquidaran conforme lo disponga la Superintendencia Financiera de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de la señora BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN y a cargo de los señores HÉCTOR JAIME CORREA Y DAMARIS CAÑAVERAL, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.) A) DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$240.000.00), por concepto de capital.
- B). Por los intereses de plazo causados desde el 1º de enero de 2014, hasta el 30 de noviembre de 2017, liquidados al 2% mensual siempre que no supere el límite de usura, caso contrario serán liquidados conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C) Por los intereses de mora causados sobre este capital desde el día 01 de diciembre del año 2017 hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados al 2% mensual siempre que no supere el tope de usura, caso contrario serán liquidados conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.) A) DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$240.000.00), por concepto de capital.

B). Por los intereses de plazo causados desde el 1º de enero de 2014, hasta el 2 de diciembre de 2017, liquidados al 2% mensual siempre que no supere el límite de usura, caso contrario serán liquidados conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

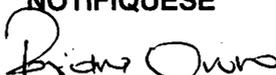
C) Por los intereses de mora causados sobre este capital desde el día 3 de diciembre del año 2017 hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados al 2% mensual siempre que no supere el tope de usura, caso contrario serán liquidados conforme lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.) Sobre las costas y agencia del proceso se resolverá en su debida oportunidad.

Segundo: Se ordena la notificación personal de la parte opositora, haciéndosele saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar, o de diez (10) para contestar o proponer las excepciones del caso.

Tercero: Se autoriza para actuar en causa propia a la demandante BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN por ser un proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE


ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

Magda

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA
BÁRBARA-ANTIOQUIA

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 71 del 27 de junio de 2018, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C.G del P.


Daniel Felipe Gallego Urrea.
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado : 2018-00202.
Referencia : Ejecutivo Singular.
Demandante : BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN.
Demandado : HÉCTOR JAIR CORREA- DAMARIS CAÑAVERAL.

Asunto: Requiere a la parte actora.

Luego de revisados los actos procesales surtidos en el presente trámite, observa el Despacho que desde el 26 de junio de 2018, se libró mandamiento ejecutivo de pago, sin que en el plenario obren las respectivas constancias de las gestiones adelantadas en aras de citar a los demandados, conforme lo establece el artículo 291 de la codificación procesal general, por lo que, se insta a la parte actora para que inicie con las gestiones de su competencia.

NOTIFÍQUESE

ROXANA OROZCO EUSSE

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 12 del 08 de febrero de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.



Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario

Magda

**ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BERTA MIRYAM CORREA BLANDON. DEMANDADOS:
HECTOR JAIR CORREA Y DAMARIS CAÑAVERAL. NRO. 2018-00202**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA. En la fecha viernes veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), se hace presente en el Despacho la señora **DAMARIS CAÑAVERAL** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.388.742 expedida en Santa Bárbara, Ant, con el fin de recibir notificación personal del auto fechado junio veintisiete (27) de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra y a favor de la señora **BERTA MIRYAM CORREA BLANDON**. Al momento de la notificación se le hace entrega del traslado de la demanda y se le hace saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para contestar o proponer las excepciones del caso. Enterada del mismo, firma para constancia.

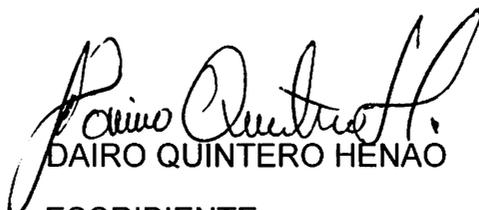
Los notificados,


DAMARIS CAÑAVERAL

C.C. Nro. 39.388.742

24-05/2019.

Quien Notifica,


DAIRO QUINTERO HENAO
ESCRIBIENTE

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
Santa Bárbara (Antioquia)
E.S.D

10 Junio 2029
Abraham Muñoz

REF : Contestación Demanda Ejecutiva Singular y Presentación de Excepciones.

DTE :BERTHA MIRYAM CORREA BLANDON
DDA :DAMARIS CAÑAVERAL
RAD : 2018 - 00202

DAMARIS CAÑAVERAL, Mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 39.388.742 exp en Santa Bárbara, actuando en causa propia, por medio del presente escrito estando dentro del término de traslado procedo a dar contestación y Presentación de Excepciones de la demanda de la siguiente manera.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

AL PRIMERO: No es cierto, como se puede observar únicamente existe mi firma en un título valor de fecha 01 de 2014, en calidad de deudora solidaria, por un valor de \$ 240,000, haciendo la claridad de que dicho título valor lo firme en blanco y el dinero cobrado que aparece en donde se encuentra mi firma, correspondía al capital mas los intereses

Prueba de esto se observa que no aparece lo cobrado en letras, sino únicamente en números, y el espacio de los intereses se encuentra en blanco, por lo tanto no puedo aceptar dichos títulos valores (letras de cambio).

AL SEGUNDO: No es Cierto, como se manifiesta en el hecho anterior en los títulos presentados en el mandamiento de pago aparecen espacios en Blanco donde no se coloca el valor en letras y el % de los intereses y otros que fueron llenados por la parte demandante, tales como el valor adeudado en números y la fecha de pago, motivo por el cual se desvirtúa la fecha de pago y el valor cobrado en espacios en blanco, informándole al despacho que en el Título valor donde me encuentro en calidad de deudora solidaria, no se encuentra estipulado ningún interés por mora ni plazo, tampoco se ha llenado carta de instrucciones, endosos o autorizaciones para el cobro de los mismos. Art 622 del C. Comercio.

AL TERCERO: Es Parcialmente Cierto; como lo manifesté en los hechos anteriores la señora Bertha ha colocado la fecha de pago del préstamo, pero en este valor se incluyeron los intereses, como lo acostumbra en razón de paga diario.

AL CUARTO: No es cierto, no he recibido llamado por parte de la señora Bertha Miryam para aceptación o pago de dicho título, ni tampoco existe protesto Notarial para trasladarme dicha obligación sin informarme sobre el rechazo del deudor principal por lo tanto dicha demanda no reúne los requisitos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

AL QUINTO: Es un hecho para Demostrar, de acuerdo a la contestación de los hechos anteriores, no es clara la obligación que se pruebe.

Car. (a)
J. J. ROJAS MORALES
Jefe de Oficina (Antioquia)
E. 20

REF: Contestación Demanda Ejecutiva Singular y Presentación de Excepciones.

DOÑA: DAMARIS CAÑAVEAL
DTE: BERTHA MIRIAM CORREA BLANCO

DAMARIS CAÑAVEAL, Mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 38.388.747 exp. en Santa Bárbara, actuando en causa propia, por medio del presente escrito estando dentro del término de traslado procedo a dar contestación y Presentación de Excepciones de la demanda de la siguiente manera.

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASI:

AL PRIMERO: No es cierto, como se puede observar únicamente existe mi firma en un título valor de fecha 01 de 2014, en calidad de deudora solidaria, por un valor de \$ 240,000. Rescindiendo la cantidad de que dicho título valor lo firmo en blanco y el dinero cobrado que aparece en donde se encuentra mi firma, correspondía al capital más los intereses.

Prueba de esto se observa que no aparece lo cobrado en letras, sino únicamente en números, y el espacio de los intereses se encuentra en blanco, por lo tanto no puedo aceptar dichos títulos valores (letras de cambio).

AL SEGUNDO: No es cierto, como se manifiesta en el hecho anterior en los títulos presentados en el mandamiento de pago aparecen espacios en blanco donde no se coloca el valor en letras y el % de los intereses y otros que fueron llenados por la parte demandante, tales como el valor cobrado en números y la fecha de pago, motivo por el cual se desvirtúa la fecha de pago y el valor cobrado en espacios en blanco, informándole al despacho que en el título valor donde me encuentro en calidad de deudora solidaria, no se encuentra estipulado ningún interés por mora ni plazo, tampoco se ha llenado carta de instrucciones, endosos o autorizaciones para el cobro de los mismos. Art 623 del C. Comercio.

AL TERCERO: Es Parcialmente cierto; como lo manifiesté en los hechos anteriores la señora Bertha ha colocado la fecha de pago del préstamo, pero en este valor se incluyeron los intereses, como lo acostumbra en razón de pago diario.

AL CUARTO: No es cierto, no he recibido llamado por parte de la señora Bertha Miriam para aceptación o pago de dicho título, ni tampoco existe protesta Notarial para trasladarme dicha obligación sin informarme sobre el rechazo del deudor principal por lo tanto dicha demanda no reúne los requisitos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

AL QUINTO: Es un hecho que Demuestro de acuerdo a la contestación de los hechos anteriores, no es clara la obligación que se pretende.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

A LA PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo, por no ser cierto, ya que lo pedido por la demandante por capital e intereses en el mandamiento de pago, no corresponde a la realidad, como se puede observar únicamente me encuentro en calidad de deudora solidaria en un solo título donde se incluyeron los intereses, prueba de este se observa que no fueron colocados los mismos en el título correspondiente (espacio en blanco).

TERCERA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTA: Ordenar el levantamiento de la medida previa que pesa sobre mi salario, emitiendo las comunicaciones del caso.

QUINTA: Condenar en costas a la parte ejecutante.

SEXTA: Condenar en perjuicios a la contraparte.

En escrito separado presento excepciones de Mérito.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

- 1. El trámite surtido en el proceso principal.
- 2. Fijar fecha y hora para que la ejecutante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

ANEXOS

Me permito anexar copia de este escrito de contestación y excepciones para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite de los artículos 96, 391 del C. G del P. art 622 y s....784 del C.de C.

NOTIFICACIONES

la suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la carrera Santander, Hospital Santa María del Municipio de Santa Bárbara.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

De la Señora Juez,

Atentamente,



DAMARIS CANAVERAL

C.C.N° 39.388.742 de Santa Bárbara

ALAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

A LA PRIMERA y SEGUNDA: Me opongo, por no ser cierto, ya que lo pedido por la demandante por capital e intereses en el mandamiento de pago, no corresponde a la realidad, como se puede observar únicamente me encuentro en calidad de deudor solidario en un solo título donde se incluyeron los intereses, prueba de este se observare no fueron colocados los mismos en el título correspondiente (espacio en blanco).

TERCERA: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

CUARTA: Ordenar el levantamiento de la medida previa que pesa sobre mi salario, emitiendo las comunicaciones del caso.

QUINTA: Condenar en costas a la parte ejecutante.

SEXTA: Condenar en perjuicio a la contraparte.

En escrito separado presento excepciones de Mérito.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:
1. El trámite seguido en el proceso principal.
2. Fijar fecha y hora para que la ejecutante absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

ANEXOS

Me permito anexar copia de este escrito de contestación y excepciones para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite de los artículos 96, 97 del P. art. 822 y a.....784 del C. de C.

NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su Despacho o en la carrera Santander, Hospital Santa Marta del Municipio de Santa Bárbara.

La ejecutante en la dirección señalada en la demanda principal.

De la Señora Juez,

Atentamente,

DAMARIS CAVALERIAL

C.C.N. 39.388.742 de Santa Bárbara

Señor(a)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
Santa Bárbara (Antioquia)
E.S.D

DTE : BERTHA MIRYAM CORREA BLANDON
DDA : DAMARIS CAÑAVERAL
RAD : 2018 - 00202

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

DAMARIS CAÑAVERAL, Mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 39.388.742 exp en Santa Bárbara, actuando en causa propia, por medio del presente escrito estando dentro del término de traslado procedo a dar contestación y Presentación de Excepciones de la demanda de la siguiente manera.

1-) **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:** Fundamento esta excepción toda vez que la señora: BERTHA MIRYAM CORREA BLANDON, ha tenido vínculos comerciales en cuanto a dichos títulos valores (letras de cambio) con el señor Hector Jair Correa, quien es el deudor principal de los títulos y quien ha manifestado que los títulos fueron cancelados.

2-) **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Fundamento esta excepción en el hecho de que la señora Bertha Miryam Correa, manifiesta que de los títulos valores no ha recibido abonos por concepto de intereses, todas estas transacciones las ha realizado con el señor Hector Jair Correa, quien fue el que realizo el préstamo y quien es el deudor de dichos títulos valores,

3-) **TACHA DE FALSEDAD:** el título valor base de la ejecución es un título complejo, no está debidamente Integrado de modo que le falta unidad jurídica, y como se ha manifestado dichos títulos se encontraban con espacios en blanco que fueron completados por la demandante, sin carta de instrucciones autorizadas, como tampoco existe mi firma en calidad de deudora solidaria en ambos títulos ya que únicamente aparece mi firma en un solo título.

4-) **ALTERACION DEL TITULO SIN CONSENTIMIENTO DEL CREADOR y OBLIGADO:** al encontrarse dichos títulos en poder de la demandante, no hubo consentimiento ni informacion para el cobro de los mismos por lo tanto como en los mismos existían espacios en blanco, se puede evidenciar en las mismas alteraciones en cuanto al llenado de la fecha de pago y el valor en letras.

5-) **MALA FE:** Como puede observarse la suma del equivalente en el mandamiento de pago se encuentra totalmente equivocada, tanto respecto del capital como de sus intereses, sin que la ejecutante hubiere expedido el título valor a mí nombre y procediendo, por el contrario, ejecutarlo de mala fe.

OTRO: BERTHA MIRIAM CORREA BLANDON
DDA: DAMARIS CAÑAVERAL
RAD: 2018-101

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MERITO

DAMARIS CAÑAVERAL, Mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 39.388.742 exp. en Santa Bárbara, actuando en causa propia, por medio del presente escrito estando dentro del término de traslado procedo a dar constatación y Presentación de Excepciones de la demanda de la siguiente manera:

1-) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Fundamento esta excepción toda vez que la señora BERTHA MIRIAM CORREA BLANDON ha tenido vínculos comerciales en cuanto a dichos títulos valores (letras de cambio) con el señor Hector Jair Correa, quien es el deudor principal de los títulos y quien ha manifestado que los títulos fueron cancelados.

2-) COBRO DE LO NO DEBIDO: Fundamento esta excepción en el hecho de que la señora Bertha Miryam Correa, manifiesta que de los títulos valores no ha recibido abonos por concepto de intereses, todas estas transacciones las ha realizado con el señor Hector Jair Correa, quien fue el que realizó el préstamo y quien es el deudor de dichos títulos valores.

3-) TACHA DE FALSIEDAD: el título valor base de la ejecución es un título complejo, no está debidamente integrado de modo que la falta jurídica, y como se ha manifestado dichos títulos se encuentran con espacios en blanco que fueron completados por la demandante, sin carta de instrucciones autorizadas, como tampoco existe mi firma en calidad de deudora solidaria en ambos títulos ya que únicamente aparece mi firma en un solo título.

4-) ALTERACION DEL TITULO SIN CONSENTIMIENTO DEL CREADOR Y OBLIGADO: al encontrarse dichos títulos en poder de la demandante, no hubo consentimiento ni información para el copia de los mismos por lo tanto como en los mismos existen espacios en blanco, se puede evidenciar en las mismas alteraciones en cuanto al llenado de la fecha de pago y el valor en letras.

5-) MALA FE: Como puede observarse la suma del equivalente en el mandamiento de pago se encuentra totalmente equivocada, tanto respecto del capital como de sus intereses, sin que la ejecutante hubiere expedido el título valor a mi nombre y procediendo por el contrario, ejecución de mala fe.

6-) PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO: fundamento esta excepción toda vez que el titulo valor al cual se hace referencia (240.000) donde me encuentro en calidad de deudora solidaria fue creado en el año de 2014, y presentado para su cobro en el año 2018. *SIN PROTESTO. PUES SU COBRO.*

NOTIFICACIONES

Las que se encuentran en la demanda principal

De la Señora Juez,

Atentamente,


DAMARIS CAÑAVERAL

C.C.N° 39.388.742 de Santa Bárbara



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

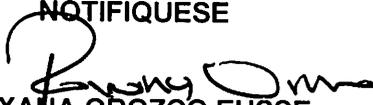
Santa Bárbara-Antioquia, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE : BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN
 DEMANDADO : HÉCTOR JAIR CORREA GRAJALES y DAMARIS CAÑAVERAL
 RADICADO NRO : 05-679-40-89-001-2018-00202

Asunto: Incorpora contestación de la demanda.

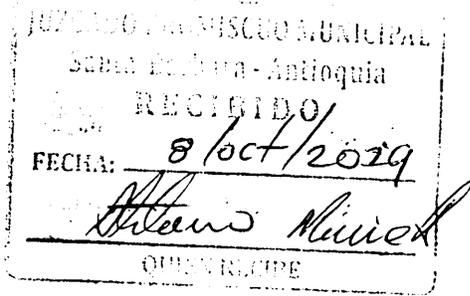
Se dispone incorporar al expediente la contestación a la demanda que presenta la señora DAMARIS CAÑAVERAL, misma que obra a folios 11-14 de la encuadernación, indicando que se le dará el trámite correspondiente una vez se cumpla con la notificación del otro demandado, señor HÉCTOR JAIR CORREA GRAJALES.

NOTIFÍQUESE


ROXANA OROZCO EUSSE
 Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-ANTIOQUIA
 El presente proveido se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 80 del 27 de agosto de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea.
 Secretario



SEÑORES:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
SANTA BARBARA – ANTIOQUIA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BERTA MIRYAM CORREA B.
DEMANDADO: HECTOR JAIR CORREA – DAMARIS CAÑAVERAL.
RADICADO: 2018 – 00202.

ASUNTO: CONSTANCIA ENTREGA NOTIFICACION PERSONAL.

BERTA MIRYAM CORREA BLANDON, mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.383.907, en mi condición de Demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted por medio del presente escrito con el fin de hacerle llegar los siguientes documentos.

- 1.- Copia de la factura de venta de la Empresa Postal SERVIENTREGA S.A., correspondiente al envío (notificación personal) identificado con la guía No. 9102214903, de fecha Septiembre 17 de 2019, con un costo de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE., (\$ 4.550 m/cte.), dirigido al demandado dentro del proceso.
- 2.- Copia del formato de Citación para diligencia de Notificación Personal, debidamente diligenciado, con destino al demandado dentro del presente proceso, en el cual consta que fue enviado a través de la Empresa Postal SERVIENTREGA S.A., identificado con la guía No. 9102214903.
- 3.- Copia del Auto que admite la demanda, el cual fue enviado con destino al Demandado dentro del Proceso de la referencia, a través de la Empresa Postal SERVIENTREGA S.A., envío identificado con la guía No. 9102214903.
- 4.- Guía de la empresa postal SERVIENTREGA S.A., en el cual consta que el envío identificado con el No. 9102214903, fue DEVUELTO, con el motivo NO LO CONOCEN, con fecha 24 de Septiembre de 2019.

Anexo los documentos anteriormente referenciados.

Atentamente,

Berta Miryam Correa B.
BERTA MIRYAM CORREA B.
C.C. No. 39.383.907
Cel. 312 894 93 88



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Casa 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012835 del 14 Diciembre de 2016. Autorizaciones
Rend. 00698 de Nov 24/2003. Responsables y Representantes de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación: 1976201489535 DE 6/12/2019 PREFUD 1679 DEL No. 1 AL No. 1300

Jigo CDS/SER: 1 - 432 - 1

CALLE CORDOBA
BERTHA MIRIAM CORREA
Tel/cel: 3128949388 Cod. Postal: 000000000
Ciudad: SANTA BARBARA Dpto: ANTIOQUIA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 39383907
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE: 694669025e463676c6c21f152c606c031590c

Fecha: 17/09/2019 10:38

Fecha Prog. Entrega: 20/09/2019

FACTURA DE VENTA No.: H679 368

GUIA No.: 9102214903



SBB
432

DESTINATARIO

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: SANTA BARBARA

ANTIOQUIA

NORMAL

F.P.: CONTADO

M.T.: TERRESTRE

CARRERA SANTANDER N 53-112

HECTOR JAIR CORREA

Tel/cel: 8464108 D.I./NIT: 15338742

País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000

e-mail:

GUIA No. 9102214903



Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200

Vr. Total: \$ 4,550

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): / / Peso (Kg): 1,00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporfe:

Guia Retorno Sobreporfe:

Quien Recibir:

DIEGO ANDRES OCAMPO CARVALIA

DD-6-CL-IDM-F.48 V.1



Nº Consecutivo

JUZGADO: Promiscuo Municipal

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha:

25-09-2019
Servicio Postal Autorizado

Señor: HECTOR JAIR CORREA

Dirección: Carrera Santander # 53-12

Ciudad: Santa Bárbara - Antioquia

RADICADO	CLASE PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
<u>2018-00202</u>	<u>Ejecutivo</u>	<u>28-03-2019</u>

DEMANDANTE: BERTA MIRYAN CORREA BLANCON

DEMANDADO: HECTOR JAIR CORREA - DAMARIS CAMARGO

Sírvase comparecer a este despacho judicial dentro de los 5 10X30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Dirección del despacho Carrera Bolívar
judicial: Edificio Avies, OF. 302

Empleado responsable

Parte interesada

Berta Miryam Correa
Nombres y apellidos

Nº CC 39 353 907

Firma y sello

Secretaría Juzgado

Berta Miryam Correa
Firma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	2019 00905
INTERLOCUTORIO N°	2172
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía a favor de BERTA MIRIAM CORREA BLANDON, y en contra de DIANA MARÍA VILLADA VELÁSQUEZ, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, paguen a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a. DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo obrante a folio 1 del cuaderno principal.

Los intereses de mora causados sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 1 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

b. No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo, por cuanto los mismos no fueron pactados en el título valor allegado, precisando que los intereses de retardo, corresponden a los moratorios.

c. Las costas y agencias en derecho, se resolverán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Se reconoce personería al Abogado CARLOS R. CORRALES BULA, portador de la T.P N° 161.841 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ SERNA
JUEZ

M.C.

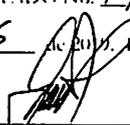
<p>NOTIFICACION POR ESTADOS JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN CASA DE JUSTICIA EL BOSQUE</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. <u>171</u> el auto anterior. Medellín, <u>Sept 26</u> de 20<u>09</u>. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p> GUSTAVO ENRIQUE MONTOYA RESTREPO Secretario</p>



Figura CDS/SER: 1 - 432 - 1

REMITENTE
 CALLE CORDOBA
 BERTHA MIRIAM CORREA
 Tel/cel: 3128949388 Cod. Postal: 000000000
 Ciudad: SANTA BARBARA Dpto: ANTIOQUIA
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 39383907
 Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Bertha Miriam Correa
 39383907

DESTINATARIO	SBB		DOCUMENTO UNITAR		PZ: 1
	432		Ciudad: SANTA BARBARA		
	ANTIOQUIA		F.P.: CONTADO		
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE		
CARERRA SANTANDER N 53-112					
HECTOR JAIR CORREA					
Tel/cel: 8464108 D.I./NIT: 15338742					
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000					
e-mail:					

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9102214903



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrefilete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200
 Vr. Total: \$ 4,550
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guía Retorno Sobreporte:

Quien Entrega: :

DG-S-CL-IDM-F-66 V.4

servaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que repudia el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusulas acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

		DECLARACION DE ZONA URBANA	
<i>Centro de Soluciones</i>		FECHA: DIA <u>24</u> MES <u>9</u> AÑO <u>19</u>	
		ZONA: <u>432</u>	
<ul style="list-style-type: none"> 1 DIRECCION INCORRECTA <input type="checkbox"/> 2 NO PRESTAMOS SERVICIO <input type="checkbox"/> 3 SE NEGÓ A RECIBIR <input type="checkbox"/> 4 NO HAY QUIEN RECIBA <input type="checkbox"/> 5 SE TRASLADO <input type="checkbox"/> 6 NO LO CONOCEN <input checked="" type="checkbox"/> 7 NO RECLAMO EN LA OFICINA <input type="checkbox"/> 8 ZONA DE ALTO RIESGO <input type="checkbox"/> 9 ENVIO PARA GUIA DE REEMPLAZO <input type="checkbox"/> 10 FALTAN DOCUMENTOS PARA LA ENTREGA <input type="checkbox"/> 		<ul style="list-style-type: none"> 11 MAL ZONIFICADO <input type="checkbox"/> 12 DEFICIT DE CAPACIDAD <input type="checkbox"/> 13 ENVIO CON HOVEDAD <input type="checkbox"/> 14 CUENTE EN VACACIONES/HUELGA <input type="checkbox"/> 15 CERRADO SEGUNDA VEZ <input type="checkbox"/> 16 DOCUMENTOS VENCIDOS PARA ENTREGA <input type="checkbox"/> 17 FALTAN DATOS EN LA DIRECCION <input type="checkbox"/> 18 MENCIA NO SOLICITADA / PEDIDO REPETIDO <input type="checkbox"/> 21 DESTINATARIO NO CANCELA C.O.D <input type="checkbox"/> 22 SOLICITAR CITA PREVIA <input type="checkbox"/> 	
OBSERVACIONES: <u>no lo conocen.</u>			



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO
CAUSANTE : BERTA MIRYAM CORREA
INTERESADOS : HÉCTOR JAIR CORREA, DAMARIS CAÑAVERAL
RADICADO No. : 05-679-40-89-001-2018-00202-00

Asunto: *No tiene en cuenta citación.*

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, obrante a folio 16-20 del cuaderno principal, no se tendrá en cuenta la constancia de citación para diligencia de notificación personal al demandado Héctor Jair Correa, toda vez que, la dirección de entrega no guarda relación con la de la demanda y el auto que adjunta con la misma no corresponde al presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ROXANA OROZCO EUSSE
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA
BÁRBARA-ANTIOQUIA**
El presente proveído se notifica a las partes por anotación
en el Estado No. 103 del 10 de
octubre de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el
artículo 295 del C. G del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario

MEDIDA
CAUTELAR.

MEDIDA
CAUTELAR.

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
SANTA BARBARA - ANTIOQUIA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BERTA MIRYAM CORREA BLANDON.
DEMANDADO: DAMARIS CAÑAVERAL.

ASUNTO: ESCRITO DE MEDIDAS PREVIAS.

BERTA MIRYAM CORREA BLANDON, Mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.383.907, obrando como Demandante dentro del Proceso de la Referencia, respetuosamente, por medio del presente documento me permito solicitarle, se DECRETEN las siguientes Medidas Previas, dentro del Proceso de la Referencia con el fin de que el Mandamiento de Pago no se haga ilusorio:

I.- MEDIDAS PREVIAS.

1.- Se oficie al señor Pagador de la entidad **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA - ANTIOQUIA**, ubicada en la Dirección, Carrera 50 No. 45 – 90, Santa Bárbara - Antioquia, Ordenándole la retención del 50% del valor correspondiente al Salario y Prestaciones Sociales, que la Demandada, señora **DAMARIS CAÑAVERAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.388.742, devenga por parte de dicha entidad, advirtiéndole que el incumplimiento a esta orden lo hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas.

Atentamente,


BERTA MIRYAM CORREA B.
C.C. No. 39.383.907



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

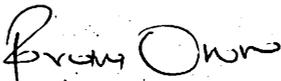
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN.
DEMANDADO : HÉCTOR JAIR CORREA
DAMARIS CAÑAVERAL.
RADICADO NRO. : 05-679-40-89-001-2018-00202.

ASUNTO : Niega medida de embargo.

En escrito que obra a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, la parte demandante solicita como medida cautelar el embargo del salario en un 50%, de lo devengado por la codemandada DAMARIS CAÑAVERAL, al servicio de la E.S.E Hospital Santa María de Santa Bárbara (Ant).

Previo a resolver la solicitud elevada por el petente, se hace necesario citar apartes normativos en materia laboral, a efectos de determinar si lo pretendido por la parte actora se ajusta a derecho. Así las cosas, El artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el canon 4 de la ley 11 de 1984, establece: "Embargo parcial del excedente. El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte", así mismo el art. 156 *ibídem*, preceptúa: "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil" (subrayas nuestras). En virtud de lo anterior, observa la Judicatura tres cosas: primero, que la demandante es una persona natural, segundo, la medida de embargo solicitada sobrepasa lo establecido en la normatividad citada, y tercero, el embargo solicitado no es en favor de cuotas alimentarias, características que van en contravía de las normas en comento. Como consecuencia de lo anterior, y Teniendo en cuenta lo manifestado líneas atrás, este Juzgado negará el decreto de la medida de embargo del salario solicitada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE


ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA
BÁRBARA-ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 71 del 27 de junio de 2018, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C.G del P.


Daniel Felipe Gallego Urrea.
Secretario

SEÑOR:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.
SANTA BARBARA - ANTIOQUIA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BERTA MIRYAM CORREA BLANDON.
DEMANDADO: DAMARIS CAÑAVERAL y OTRO.
RADICADO: 2018 – 00202.

ASUNTO: NUEVO ESCRITO DE MEDIDAS PREVIAS.

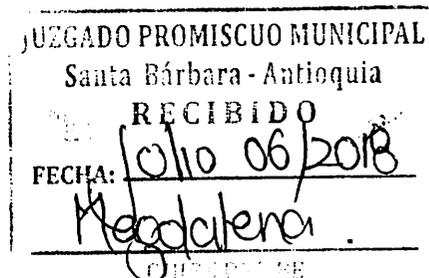
BERTA MIRYAM CORREA BLANDON, mayor de edad, vecina de este Municipio, obrando como Demandante dentro del Proceso de la Referencia, respetuosamente, por medio del presente documento me permito solicitarle, se DECRETEN las siguientes Medidas Previas, dentro del Proceso de la Referencia con el fin de que el Mandamiento de Pago no se haga ilusorio:

I.- MEDIDAS PREVIAS.

1.- Se oficie al señor Pagador de la entidad **E.S.E. HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA - ANTIOQUIA**, ubicado en la Dirección, Carrera 50 No. 45 – 90, Santa Bárbara - Antioquia, Ordenándole la retención de la quinta (5) parte que exceda el mínimo del Salario y Prestaciones Sociales, que la Demandada, señora **DAMARIS CAÑAVERAL** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.388.742, devenga por parte de dicha entidad, advirtiéndole que el incumplimiento a esta orden lo hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas.

Atentamente,


BERTA MIRYAM CORREA B.
C.C. No. 39.383.907





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN
DEMANDADO : HÉCTOR JAIR CORREA y DAMARIS CAÑAVERAL
RADICADO : 05-679-40-89-001-2018-00202-00

Asunto: Decreta embargo

En escrito visible a folio 3 del cuaderno de medidas previas, la apoderada de la parte demandante solicita se embargue en la proporción legal, el salario devengado por la demandada DAMARIS CAÑAVERAL al servicio de la E.S.E HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA; revisada la solicitud encuentra el Despacho que la misma es procedente de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, en consecuencia se dispone:

1. Decretar el embargo de la quinta (1/5) parte en lo que exceda el salario mínimo legal devengado por el señor DAMARIS CAÑAVERAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.388.742, como empleada al servicio de la E.S.E HOSPITAL SANTAMARÍA DE SANTA BÁRBARA.

Se ordena oficiar en tal sentido al cajero pagador de dicha entidad, informándole que deberá hacer las retenciones correspondientes, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado, consignando dichas retenciones en la cuenta N° 056792042001 que esta agencia judicial posee en el Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores, y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593, numeral 3° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE


ROXANA OROZCO EUSSE
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA-
ANTIOQUIA

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el
Estado No. 94 del 10 de agosto de 2018, de
conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del
P.


Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, nueve (9) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Oficio : 1341 de 2018
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN
DEMANDADO : HÉCTOR JAIR CORREA y DAMARIS CAÑAVERAL
RADICADO : 05-679-40-89-001-2018-00202-00

Señor

E.S.E HOSPITAL SANTAMARÍA

Santa Bárbara - Antioquia

Cordial saludo

Comedidamente me permito informarle que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN, en contra de la señora DAMARIS CAÑAVERAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.388.742, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta (1/5) parte en lo que exceda el salario mínimo legal devengado éste al servicio de esa entidad.

Por lo tanto, se ordenó oficiarle con el fin de que realice las retenciones correspondientes, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado, consignando dichas retenciones en la cuenta N° 056792042001 que posee esta agencia judicial en el Banco Agrario de Colombia; so pena de responder por dichos valores (art. 593, numeral 9° del C.G. del P.), y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con el parágrafo 2° del citado artículo.

Atentamente


Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario

x Berta Miryam Correa
28-08-2018

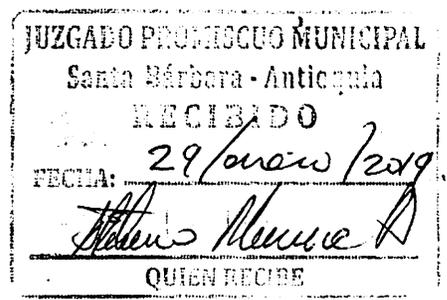
H Empresa Social del Estado HOSPITAL SANTAMARIA

Santa Bárbara - Antioquia



Santa Bárbara, 29 de enero de 2019

Señor
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
Santa Bárbara



Respetado señor:

En respuesta al oficio con Rad. 05-679-40-89-001-2018-00202-00, le informo que la señora DAMARIS CAÑAVERAL, identificada con la CC No. 39.388.742, no labora para la ESE Hospital Santamaria de Santa Bárbara. Dicha señora es contratada a través del Sindicato de Gremio de la Salud "Sintrabalboa", con NIT No. 901108280-1, su dirección es la Carrera 65 No. 32D - 35, teléfono 3510074 en la ciudad de Medellín.

Favor remitir oficio a la entidad contratante.

Atentamente,


HENRY ALBERTO CUERVO RAIGOSA
Subgerente Administrativo

Cra. 50 No. 45 - 90, Santa Bárbara - Ant.
atencionalusuario@hospitalsantamaria.gov.co
PBX. 8463131, Fax: 8463710
Cel. 314 8854165 - 314 8855453

@hospitalstb
Hospital Santamaria Santa Bárbara
ESE Hospital Santamaria Santa Bárbara

www.hospitalsantamaria.santabarbara-antioquia.gov.co





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, siete (07) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado : 2018-00202.
Referencia : EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante : BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN.
Demandado : HÉCTOR JAIR CORREA- DAMARIS CAÑAVERAL.

Asunto: Incorpora y pone en conocimiento.

Se incorpora al expediente el memorial visible a folio 6 del cuaderno contentivo de las medidas cautelares, allegado por el Hospital Santa María de este municipio, a través del cual informa que la codemandada Damaris Cañaverál, es contratada por intermedio del Sindicato de Gremio de Salud "Sintrabalboa", por lo que, la comunicación debe dirigirse a la referida entidad. Lo anterior, para los fines que la parte interesada considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROXANA OROZCO EUSSE
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA
BÁRBARA-ANTIOQUIA**

El presente proveido se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 12 del 08 de febrero de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario

Magda

SEÑORES:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
SANTA BARBARA – ANTIOQUIA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BERTA MIRYAM CORREA BLANDON.
DEMANDADO: HECTOR JAIR CORREA – DAMARIS CAÑAVERAL.
RADICADO: 2018 – 00202.

ASUNTO: NUEVA SOLICITUD DE EMBARGO.

BERTA MIRYAM CORREA BLANDON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.383.907, me dirijo a usted por medio del presente escrito, en mi calidad de demandante dentro del presente proceso, con el fin de manifestarle:

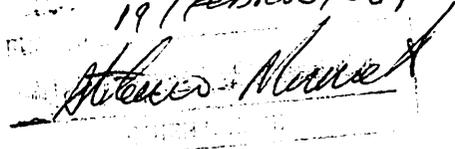
Según información suministrada por la ESE Hospital Santa María de Santa Bárbara – Antioquia, la demandada señora DAMARIS CAÑAVERAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.388.742, no figura en la nómina de dicha entidad, ya que la misma es contratada a través de la empresa Sindicato de Gremio de la Salud “SINTRABALBOA”, con NIT. 901108280-1, ubicada en la dirección Carrera 65 No. 32D – 35, teléfono 3510074, Medellín – Antioquia.

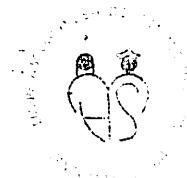
Teniendo en cuenta lo anterior, me permito solicitarle a la Honorable Juez.

1.- Se oficie al señor Pagador de la entidad Sindicato de Gremio de la Salud “SINTRABALBOA”, con NIT. 901108280-1, ubicada en la dirección Carrera 65 No. 32D – 35, teléfono 3510074, Medellín – Antioquia, Ordenándole la retención de la quinta (5) parte que exceda el mínimo del Salario y Prestaciones Sociales, que la Demandada, señora DAMARIS CAÑAVERAL identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.388.742, devenga por parte de dicha entidad, advirtiéndole que el incumplimiento a esta orden lo hace solidariamente responsable de las cantidades no descontadas.

Atentamente,


BERTA MIRYAM CORREA BLANDON
C.C. No. 39.383.907
Cel. 312 894 93 88

19 febrero 2019




Santa Bárbara, 29 de enero de 2019

Señor
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario
Juzgado Promiscuo Municipal
Santa Bárbara

29/enero/2019
Henry Alberto Cuervo Raigosa

Respetado señor:

En respuesta al oficio con Rad. 05-679-40-89-001-2018-00202-00, le informo que la señora DAMARIS CAÑAVERAL, identificada con la CC No. 39.388.742, no labora para la ESE Hospital Santamaria de Santa Bárbara. Dicha señora es contratada a través del Sindicato de Gremio de la Salud "Sintrabalboa", con NIT No. 901108280-1, su dirección es la Carrera 65 No. 32D - 35, teléfono 3510074 en la ciudad de Medellín.

Favor remitir oficio a la entidad contratante.

Atentamente,

Henry Alberto Cuervo Raigosa
HENRY ALBERTO CUERVO RAIGOSA
Subgerente Administrativo



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio : 462 de 2019
Referencia : Ejecutivo Singular
Demandante : BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN
Demandado : HÉCTOR JAIR CORREA
DAMARIS CAÑAVERAL.
Radicado Nro. : 05-679-40-89-001-2018-00202-00

Señor
CAJERO PAGADOR
SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD "SINTRABALBOA".
La ciudad

Cordial saludo

Comedidamente me permito informarle que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por la señora BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.383.907, en contra de los señores HÉCTOR JAIR CORREA identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.338.742, y DAMARIS CAÑAVERAL identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 39.388.742, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta (1/5) parte en lo que exceda el salario mínimo legal devengado por la señora Cañaverál, como empleada al servicio de dicha entidad.

Por lo tanto se ordenó oficiarle, a fin de que realice las retenciones correspondientes, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado, so pena de responder por dichos valores (art. 593, numeral 9° del C.G. del P.), y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad con el parágrafo 2° del citado artículo.

La cuenta del Despacho 056792042001 Banco Agrario de Colombia S.A.

Atentamente


Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario.

09-4-2019
BERTHA MIRYAM CORREA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara-Antioquia, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso : Ejecutivo Singular
 Demandante : BERTA MIRYAM CORREA BLANDÓN
 Demandado : HÉCTOR JAIR CORREA
 DAMARIS CAÑAVERAL.
 Radicado Nro. : 05-679-40-89-001-2018-00202-00

ASUNTO : Decreta embargo y dispone oficiar.

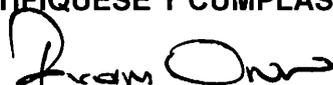
En escrito que obra a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares, la parte demandante solicita como medida cautelar el embargo del salario devengado por la demandada DAMARIS CAÑAVERAL, en calidad de empleada al servicio de la entidad SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD "SINTRABALBOA".

Analizada la viabilidad de la medida y por ser procedente se accede a la solicitud, de conformidad con los artículos 466 y 593, numeral 9° del Código General del Proceso, se decreta:

1. El embargo de la quinta (1/5) parte en lo que exceda el salario mínimo legal devengado por la señora DAMARIS CAÑAVERAL, identificada con cédula de ciudadanía Nro.39.388742, como empleada al servicio de la entidad SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD "SINTRABALBOA".

Se ordena oficiar en tal sentido al cajero pagador de dicha entidad, informándole que deberá hacer las retenciones correspondientes, para cuyos efectos constituirá certificado de depósito a órdenes de éste Juzgado, so pena de responder por dichos valores, y de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593, numeral 9° del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROXANA OROZCO EUSSE

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTA
BÁRBARA-ANTIOQUIA**

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. 34 del 29 de marzo de 2019, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C.G del P.


Daniel Felipe Gallego Urrea.
Secretario